

Tipos de interés para los créditos a la exportación

Información facilitada por la Subdirección General de Fomento Financiero de la Exportación

CUADRO 1 TIPOS DE INTERES COMERCIAL DE REFERENCIA		
Monedas	Tipo de interés — Porcentaje	Plazo de amortización o valor de la operación
Dólar australiano Dólar canadiense Dólar canadiense Dólar canadiense Corona checa Corona danesa Yen Won Koreano Dólar neozelandés Corona noruega Corona sueca Franco suizo Libra esterlina Dólar USA	7,02 6,65 6,70 6,77 8,49 5,38 2,2 10,24 7,74 6,66 6,09 4,30 6,83	Todos los plazos. Hasta cinco años inclusive. Más de cinco y hasta ocho años y medio inclusive. Más de ocho años y medio. Todos los plazos. Hasta cinco años inclusive.
Dólar USA	6,84	Más de cinco y hasta ocho años y medio inclusive. Más de ocho años y medio. Hasta cinco años inclusive.
Euro	5,37 5,65	Más de cinco y hasta ocho años y medio inclusive. Más de ocho años y medio.

CUADRO 2
TIPOS ESPECIALES DE INTERES APLICABLES
A CREDITOS A LA EXPORTACION
CON APOYO FINANCIERO OFICIAL

a) Barcos

Para barcos nuevos de más de 100 TRB se aplicará el 8 por 100 anual como tipo contractual, independientemente de cuál sea, en su caso, el tipo de refinanciación.

b) Centrales nucleares

Se aplicarán los tipos especiales de intereses comerciales (SCIRRs), que serán iguales a los CIRRs con un incremento de 75 puntos básicos, excepto para el SCIRR del yen, que se calculará con un aumento de 40 puntos básicos sobre el CIRR correspondiente.



S E C C I O N ESTADISTICO-INFORMATIVA

Tipos aplicables para el período del 15 de septiembre al 14 de octubre de 1999. A estos tipos se les aplicarán los siguientes recargos:

- 1. Para el CIRR del franco suizo se continuará aplicando, para todos los créditos a la exportación con apoyo financiero oficial que se denominen en esta moneda, el recargo de 20 puntos básicos.
- Los CIRRs no podrán fijarse por un período superior a ciento veinte días. Para los CIRRs de las demás monedas, excepto el dolar USA, sólo se aplicará el recargo de 20 puntos básicos cuando se fije el tipo de interés en el momento de la formalización de la oferta financiera. No se aplicará recargo alguno cuando se fije el tipo de interés por la entidad financiera en el momento de la firma del convenio o póliza de crédito o en el momento de la disposición.
 Para los CIRRs del dólar USA se aplicará un recargo de 20 puntos básicos, de igual manera que en el párrafo 2 ante-
- 3. Para los CIRRs del dólar USA se aplicará un recargo de 20 puntos básicos, de igual manera que en el párrafo 2 anterior, siempre que la validez de la oferta financiera no supere tres meses. Cuando la oferta financiera supere tres meses, se aplicará un recargo de 40 puntos básicos.

Los CIRRS son aplicables al comercio intracomunitario